Proceso: EJECUTIVO SINGULAR Radicación: 193184089001-2018-00063-00 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Demandado(a): VENTURA MORAN CAICEDO

#### **INFORME SECRETARIAL/**

Guapi, Cauca, 10 de diciembre de 2021

Al despacho de la Señora Juez informándole que el emplazamiento a **VENTURA MORAN CAICEDO**, como parte demandada, fue publicado por el término de quince (15) días en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la plataforma TYBA, desde el día 25 de octubre de 2021, sin que se presentara la solicitada o su apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento ejecutivo proferido en su contra. Para control de términos se tuvo en cuenta la vacancia por vacaciones del 10 de noviembre al 01 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

# DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ Secretaria



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUAPI -CAUCA

Guapi, Cauca, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 419**

Transcurrido el término del emplazamiento sin que la parte emplazada acudiera a al proceso por sí misma o mediante apoderado judicial, se procederá con la designación de *curador ad litem,* tal como lo establece el inciso 7 del artículo 108 del C. G. del P., a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, con quien se surtirá la notificación del mandamiento ejecutivo y el traslado de la demanda.

El profesional en mención desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 numeral 7º del C. G. del P., advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en la misma calidad, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta la Sentencia C-083 del 14 de febrero de 2014, proferida por la Honorable Corte Constitucional y sin que sea óbice de la misma, es del caso señalar prudencialmente el reconocimiento de gastos en que pueda incurrir el *Curador Ad Litem*, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada y a consignar a órdenes de este Despacho Judicial o directamente al Curador.

Por lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi, Cauca,

#### **DISPONE**:

<u>PRIMERO</u>: **DESIGNAR** como *Curador Ad –Litem* de **VENTURA MORAN CAICEDO**, cédula de ciudadanía número 48,631,224 de Guapi, a: **YULY ROCIO PINILLOS COLORADO**, con cédula de ciudadanía No. 48629499 y T. P No. 353629 del C. S de la J, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

**SEGUNDO: COMUNÍQUESE** la designación a la profesional del derecho por el medio de comunicación más expedito; una vez aceptado el cargo, notifíquesele el mandamiento de pago de conformidad con la normatividad vigente.

Dirección: Calle 55N 22-80 Llanos de Calibio Popayan, Teléfono: 3114468891 Correo Electrónico: ekove12@gmail.com.

**ADVERTIR** a la auxiliar de la justicia, que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

<u>TERCERO</u>: SEÑALAR, como gastos de curaduría, la suma de **trescientos dos mil ochocientos cuarenta y dos pesos (\$302.842)**, equivalente a diez (10) salarios mínimos legal mensual vigentes, según Decreto 1785 de 2.020, los cuales se encuentran a cargo de la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE** 

La Juez,

RANA CÓRDOBA

E S T A D O

FECHA: 13 de diciembre de 2021

Hoy notifique por estado No. 074 a las partes que aún faltaban.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal Guapi-Cauca